CONSORCIO VIAL NORTE

Bogotá, D.C., 6 de Agosto de 2014

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Rad No. 2014-409-037787-2 Fecha: 06/08/2014 15:53:11->703

OEM: CONSORCIO VIAL NORTE





Señores COMITÉ EVALUADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Avenida Calle 26 Nº, 59-51, Torre 4, Piso 2 Ciudad

ASUNTO:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Nº. VJ-VGC-CM-07-2014.

Estimados señores,

Revisando el informe preliminar de evaluación del concurso del asunto, nos permitimos hacer algunas precisiones al mismo:

CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad manifiesta en la evaluación que la declaración hecha por nuestro Consorcio en la Carta de presentación, referente a que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legales son, empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, se tendrá en cuenta en los criterios de desempate.

Al respecto, debemos resaltar que los representantes legales de la Empresa D.I.S. S.A.S., integrante líder del Consorcio, son a su vez empleados de la misma y por tal condición manifestamos en nuestra propuesta esta situación, pero dicha manifestación no puede tenerse en cuenta para el Criterio de Desempate ya que nuestro Consorcio no se encuentra en la condición descrita en el Artículo 33, numeral 3, literal c), toda vez que nuestro consorcio tiene la condición de Mipyme 100% Nacional, en la medida que está integrado por dos Mipymes Nacionales.

En consecuencia, el criterio de desempate que nos aplica, corresponde al del subnumeral 2 del numeral 5.2-CRITERIOS DE DESEMPATE- del pliego de condiciones: "2. Las ofertas presentadas por una Mipyme nacional", y no el criterio que la Entidad esta relacionando así las cosas no aplica ningún tipo de restricción sobre la Mipyme, ni los accionistas, ni socios, ni representantes legales.

En este sentido, es necesario reiterar que el objetivo del criterio de desempate señalado en el numeral 3 es aplicable sólo a aquellas modalidades asociativas en los que NO todos sus miembros son Mipymes, no siendo procedente para las uniones temporales o consorcios conformados sólo para Mipymes, como es el caso del CONSORCIO VIAL NORTE.

Este entendimiento ha sido aplicado en reiteradas ocasiones por la ANI, creando así una regla clara para sus procesos de selección. Ejemplo de lo anterior es el Concurso de Méritos Nº. VJ-VGC-CM-002-2014 recientemente tramitado.

CAPACIDAD TECNICA

En el informe preliminar, la Entidad no valida todos los contratos aportados por el Integrante Jasen Consultores S.A.S., en la acreditación de la Experiencia General, aduciendo que los contratos con número de orden 2 y 3, relacionados en el Formulario Nº. 6-Experiencia General-, señalando que su valor No cumple por no presentar como mínimo el 30% del presupuesto oficial.

A este respecto, es importante darle un adecuado entendimiento a la regla establecida por la misma entidad, de la siguiente manera:

- El pliego de condiciones establece lo siguiente:
 - b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:
 - Hasta cuatro (4) contratos de supervisión o interventoria en proyectos de Infraestructura de Transporte
 - La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.
 - EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.
 - Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 30% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV.

Nota: En aquellas estructurales plurales compuestas por más de cuatro (4) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia general correspondiente como mínimo al 100% del presupuesto oficial, solamente se tendrán en cuenta los cuatro (4) primeros contratos relacionados en el Formato 6. Lo anterior sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

De tal manera, es claro que lo exigible a los proponentes que oferten bajo una modalidad asociativa – como lo es el Consorcio Vial Norte – es lo siguiente:

- Que acredite hasta cuatro (4) contratos cuyo objeto haya sido la Interventoría o Supervisión en proyectos de Infraestructura: esta condición se cumple en la medida que acreditamos los contratos Nº. SGC-013-2008, 0741 DE 2011, 094 DE 2002 y 1727 DE 2005.
- Que la sumatoria de los cuatro (4) contratos sea al menos el 100% del presupuesto oficial:
 También se cumple porque al sumar los valores de los contratos da un resultado de 4.783,17 SMMLV, valor que supera el valor del presupuesto oficial que es de 3.136,19 SMMLV.
- Que al menos el 51% de la experiencia sea acreditada por el líder: El líder del Consorcio Vial Norte es el miembro D.I.S. S.A.S., el cual acreditó el contrato N°. SGC-013-2008, cuyo valor suma 2.927,96 SMMLV, el cual supera el 51% del presupuesto de este proceso de selección. Por tanto, esta condición está cumplida.
- Cada miembro debe acreditar al menos un (1) contrato cuyo objeto haya sido la Interventoría o Supervisión en proyectos de Infraestructura, con un valor superior al 30% del presupuesto oficial: Dado que los miembros son D.I.S. S.A.S. y JASEN CONSULTORES S.A.S., a continuación se presentan los contratos que cumplen esta condición:

MIEMBRO	N°. DE CONTRATO	ОВЈЕТО	VALOR	EL VALOR ES SUPERIOR AL 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
D.I.S. S.A.S. (Líder)	SGC-013-2008	INTERVENTORIA TECNICA Y FINANCIERA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. 664 DE 1994, PROYECTO DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. CONTRATO No. 11 - RUP	2.927,96	SI
JASEN CONSULTORES S.A.S.	0741 DE 2012	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA BADILLO (CESAR) - SAN JUAN DE CESAR (GUAJIRA), SECTOR PR38+250 - PR52+674, RUTA 49. CONTRATO No. 3 - RUP	948,13	SI

Así las cosas, esta condición se cumple también.

Al respecto, es necesario precisar que la condición que establece el pliego de condiciones es que cada uno de los integrantes del consorcio (independiente si es integrante líder o no) acredite al lo menos un contrato cuyo valor sea de mínimo el 30% del presupuesto oficial, y no que todos los contratos acreditados para la Experiencia General cumplan con este valor.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que dando cumplimiento a las reglas establecidas por la entidad, se modifique la evaluación.

Atentamente,

CONSORCIO VIAL NORTE

Representante Legal Suplente